Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca.—Agencia número 2 en Calvo Sotelo, 63-65, a la que se asigna el número de identificación 07-16-03.

Demarcación de Hacienda de León

León.—Agencia número 1 de avenida Padre Isla, 18, a la que se concede el número de identificación 24-13-03.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia número 15 en J. Lázaro Galdiano, 4, a la que se asigna el número de identificación 28-04-21.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Francisco Arán López.

21474

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

° Cambios oficiales del día 27 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos	68,088 70,082 13,581 108,634 27,895 184,220 28,269 7,881 26,864 16,112 11,538 12,869 17,641 397,107	68,288 70,357 13,635 109,226 28,035 185,263 28,411 7,913 26,996 16,198 11,591 12,931 17,739 400,610
100 escudos portugueses	216,015 23,174	218,033 23,282

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21475

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación otorgada al Ayuntamiento de Picasent (Valencia) para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Picasent, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Picasent (Valencia) ha solicitado autori-

el Ayuntamiento de Picasent (Valencia) ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Picasent (Valencia), en su término municipal; y Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Picasent (Valencia), para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Picasent, en su término municipal, al objeto de construir un camino que se desarrolla entre el citado pueblo y la carretera de Silla a Alborache, como desvio-travesía del camino de Picasent a Omet, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, en julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos señor Sánchez Robles, con un presupuesto de ejecución material de 2.556.825,05 pesetas, en tanto puesto de ejecución material de 2.556.825,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el

«Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de siete meses, contados a partir de la misma fecha.

el de siete meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que pueden resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose, incluso, dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al Ayuntamiento concesionario. Este conservara las obras en perfecto estado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien desegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el

de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obigado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Esta autorización no da derecho alguno a expropiación de terrenos privados si estos fuesen necesarios, para las obras, por lo que el Ayuntamiento concesionario, en su caso tendría que llegar a los acuerdos privados que le fueran necesarios, salvo que por otras causas tuviese derecho a ejercitar el procedimiento de expropiación.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los

el procedimiento de expropiación.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, ocupación que tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

bajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante as obras.

Once.—Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente, encargados de su policía y explotación.

Doce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites seña ados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes. Madrid, 14 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21476

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Zújar tramo final», en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Oliva de Mérida el próximo día 5 de noviembre

de 1976, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notoria, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.000-E.

8.000-E.

RELACION QUE SE CITA

Herederos de Máximo Román.
 D. Angel Moreno Núñez.
 D. Miguel Núñez Rebollo.
 D. Marciana Cortés Alvarez.

Marciana Cortés Alvarez. Valentín Sosa Rodríguez.

D. Valentin Sosa Rodriguez.
D. Manuel Romero Ruiz.
D. Félix Lozano Gómez.
Herederos de don Antonio Pérez Retamar.
D. Manuel López Hernández.
D. Matías Moreno Merino.
D. José Rubio Monago.
D. Torrés Cémez Cémez.

10.

12. D.

13. Ď.

D.

15. D. D. 16.

D. D. 17.

Jose Rubio Monago.
Tomás Gómez Gómez.
Juan Francisco Monago Llangua.
Diego Barrero Palma.
Pedro Gómez Ramiro.
Catalina Gómez Ramirez.
Francisco Moreno Cabeza.
Juan Francisco Monago Llangua.
Juan Buiz Conzález. 18:

Juan Ruiz González

Nicolás González Quintero. María Mancha Mancha. 20 D 20a. D.

Antonio Mancha González.

22. D.

Pedro Román Hera.
José Maria Durán Salgado.
Agustín Gutiérrez García.
Juan Francisco Monago Llangua.
Fernando Cortés Barrero. 24. 25. D.

27. 28.

30

31.

33.

36

38.

41.

42.

D. Juan Francisco Monago Llangua.
D. Fernando Cortés Barrero.
D.ª Guadalupe Murillo Retamar.
D. Jesús Bejarano Barco.
D. Fernando Malfeito Durán.
D.ª Antonia Porro Herrera.
D. Jesús Bejarano Barco.
D. Fernando Malfeito Durán.
D. Emilio Lozano Galán.
D. José García Gutiérrez.
D.ª Joaquina Flores Terrones.
Herederos de don Modesto Peña Ponce.
Herederos de don Dionisio Ponce Casablanca.
Herederos de don Fernando Guerrero Molina.
D. Luis Vivas Pérez.
Herederos de Martin Malfeito Durán.
D. José Benítez Moreno.
D.ª Joaquina Flores Terrones.
D. Francisco Guerrero Barrero.
D. Isidoro Vargas Román.
Heroderos de don Pedro María Durán Carroza.
D.ª Florentina Alcaín Malfeito.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21477

ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de E. G. B. doña María del Carmen Millo Casas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Doña María del Carmen Millo Casas, contra resolución de este Departamento, de 3 de junio de 1975, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 16 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don An- Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

tonio García Reyes Carrión, en nombre de doña María del Carmen Millo Casas, contra resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1975, adoptado en expediente 5.386/75, desestimando el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Valencia, por la que no se consideró legitimada a la recurrente para participar en concurso especial de traslados de Escuelas Maternales y de Párvulos por el turno de consortes, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho y en su consecuencia, ordenar como ordenamos sea admitida la documentación presentada por la demandante para participar por el turno de consortes en el concurso de traslados para Escuelas Maternales y de Párvulos, convocado por la Dirección General de Personal del Ministerio citado, el día 9 de diciembre de 1974. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla

la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21478

ORDEN de 21 de julio de 1976 por la que se determina el calendario de implantación de las enseñanzas del segundo ciclo en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se implantó en la Universidad de Córdoba el primer ciclo de los estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto 2677/1974, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se creó la citade Facultad. citada Facultad.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden anteriormente mencionada, en el curso académico 1976-77 se implantará el tercer curso del primer ciclo, por lo que parece conveniente determinar la fecha de implantación del segundo ciclo de dicha Facultad,

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del aludido Decreto, ha dispuesto:

Primero.—En el curso académico 1977-78 se implantarán en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Córdoba las enseñanzas correspondientes al cuarto cur-

Segundo.—En el curso académico 1978-79 se completarán las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las Resoluciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

21479

ORDEN de 21 de julio de 1976 por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y los favorables informes del Rectorado y de la Junta de Gobierno de diena Universidad, así como el de la Comisión permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.
Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la techa de comienzo de los distintos cursos y ciclos, y se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel

Olivencia Ruiz.